



Asamblea General

Distr. limitada
10 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 68 del programa

Promoción y protección de los derechos humanos

Alemania, Argentina, Armenia, Chile, Colombia, España, Filipinas, Georgia, Guinea Ecuatorial, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez y Zambia**: proyecto de resolución***

Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos⁵, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁷ y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁸, así como otros convenios y tratados internacionales en la materia, que contienen disposiciones pertinentes para las personas que prestan y reciben cuidados y apoyo,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹ y el compromiso asumido en ella de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, así como la Agenda de Acción

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 19 de julio de 2023.

** Los cambios en la lista de patrocinadores se consignarán en el acta de la sesión.

*** Para que la Asamblea General pueda decidir sobre el presente proyecto, será necesario reabrir el examen del tema 68 del programa.

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vols. 1577, 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁷ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁸ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

⁹ Resolución 70/1.



de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹⁰,

Recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹¹ y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹² y los documentos finales de sus conferencias de examen, reconociendo al mismo tiempo que la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas contribuirá decisivamente al progreso en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas, incluida la meta 5.4, que reconoce y valora los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país,

Recordando también sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales,

Tomando nota de los acuerdos regionales y de las iniciativas internacionales, regionales y nacionales, así como de las iniciativas de múltiples partes interesadas relacionadas con la prestación y recepción de cuidados y apoyo, incluidas las que tienen por objeto garantizar el reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo del cuidado y la recompensa y representación de los cuidadores y los trabajadores domésticos, aumentar los compromisos en favor de la justicia económica y los derechos para todos, y promover y proteger eficazmente los derechos humanos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad,

Reconociendo que las políticas integrales de cuidados y apoyo que tienen por objeto reducir, redistribuir y valorar el trabajo del cuidado y doméstico no remunerado favorecen el bienestar de la sociedad y todos sus miembros, en particular los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,

Reconociendo también que el apoyo es parte esencial de la capacidad de vivir de manera independiente y de la inclusión en la comunidad, y reconociendo asimismo la importancia de aumentar la resiliencia de las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas que viven con problemas de salud mental reforzando la protección jurídica y social, adoptando medidas de empleo, proporcionando mejores servicios de cuidados y apoyo y promoviendo los cuidados y el apoyo a largo plazo en el hogar y en la comunidad, con miras a garantizar su empoderamiento, autonomía e independencia,

Reconociendo además que el trabajo del cuidado y doméstico no remunerado sigue siendo invisible, estando infravalorado y no siendo contabilizado en las estadísticas nacionales ni tenido en cuenta en la formulación de las políticas económicas y sociales, y que las mujeres y las niñas, incluidas las adolescentes, asumen una parte desproporcionada del trabajo del cuidado y doméstico no remunerado de generación en generación, así como la necesidad de adoptar medidas para reducir, redistribuir y valorar ese tipo de trabajo promoviendo el reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres en el hogar y asignando

¹⁰ Resolución 69/313, anexo.

¹¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

prioridad, entre otras cosas, a la infraestructura sostenible, las políticas de protección social y los servicios sociales accesibles, asequibles y de calidad, incluidos los de cuidado y guardería y las licencias de maternidad, de paternidad o parentales,

Observando que quienes proporcionan cuidados y apoyo domésticos constituyen una proporción significativa de la fuerza de trabajo y que, en todo el mundo, el trabajo del cuidado corre a cargo principalmente de mujeres, muchas de las cuales son migrantes o personas especialmente vulnerables a la discriminación en lo que respecta a las condiciones de empleo y de trabajo,

Reconociendo que las mujeres y las niñas se siguen viendo desproporcionadamente afectadas por las repercusiones socioeconómicas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y que la carga desproporcionada de trabajo del cuidado y doméstico no remunerado agudiza aún más la desigualdad de género limitando la facultad de las mujeres para decidir cómo emplear su tiempo y su capacidad para participar en los procesos de toma de decisiones y ocupar puestos de liderazgo, y plantea importantes restricciones a la educación y la formación de las mujeres y las niñas, así como a las oportunidades económicas y las actividades empresariales de las mujeres, y reconociendo también la necesidad de adoptar un enfoque integral e intergeneracional en el diseño y la aplicación de las políticas en materia de cuidados,

Reconociendo también el papel que desempeñan los cuidados y la protección comunitarios, especialmente los que cuentan con la participación de los Pueblos Indígenas, para que se respeten y preserven sus conocimientos tradicionales y ancestrales, de acuerdo con el correspondiente sistema de valores culturales,

Reconociendo además la tendencia mundial acelerada al envejecimiento de la población, que requerirá más trabajo del cuidado y apoyo, y destacando la necesidad de promover y reforzar la estimación de la contribución de los trabajos del cuidado y otras actividades de las personas de edad a la economía, incluido el reconocimiento de los cuidados no remunerados de familiares, en especial por parte de las mujeres de edad, y de garantizar que las estadísticas nacionales a este respecto sirvan de base para la formulación de políticas,

Destacando la necesidad de reconocer y valorar el trabajo del cuidado remunerado y a los cuidadores como trabajadores esenciales y la necesidad de adoptar medidas que combatan los estereotipos de género relacionados con los cuidados y el apoyo, así como los relacionados, entre otras cosas, con la raza, el origen étnico, la edad y el estatus migratorio, para reducir la segregación ocupacional en el trabajo del cuidado, facilitar la transición del trabajo informal al formal y el trabajo decente, también en lo que atañe al trabajo del cuidado y doméstico remunerado, y crear empleos de calidad en la economía del cuidado y aumentar la recompensa y representación de los trabajadores domésticos remunerados, incluidos los cuidadores, así como la necesidad de hacer efectivo el derecho de las mujeres al trabajo y los derechos en el trabajo de quienes tengan responsabilidades de cuidados, incluida la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor,

Teniendo presente la necesidad de invertir en la economía del cuidado y de crear sistemas de cuidados y apoyo que sean sólidos, resilientes, sensibles a las cuestiones de género y de edad e inclusivos de la discapacidad y que respeten plenamente los derechos humanos con miras a reconocer, reducir, valorar y redistribuir el trabajo del cuidado y doméstico y el apoyo no remunerados,

Reconociendo que las organizaciones de la sociedad civil, en particular las que trabajan en la cuestión de los cuidados y el apoyo, incluidas las organizaciones de trabajadores y empleadores, las organizaciones de mujeres y comunitarias, las organizaciones dirigidas por jóvenes, los grupos feministas, las organizaciones

confesionales y otras partes interesadas y redes competentes, están contribuyendo a situar la necesidad de cuidados y apoyo de las personas en un lugar destacado de las políticas nacionales pertinentes,

1 *Decide* proclamar el 29 de octubre Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo;

2 *Invita* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones mundiales, regionales y subregionales, así como a otras partes interesadas pertinentes, como la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico y los particulares, a que celebren anualmente el Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo de manera adecuada a fin de concienciar sobre la importancia de los cuidados y el apoyo y su contribución clave a la consecución de la igualdad de género y la sostenibilidad de nuestras sociedades y economías, y sobre la necesidad de invertir en una economía del cuidado resiliente e inclusiva, incluido el desarrollo de sistemas de cuidados y apoyo sólidos y resilientes,

3 *Invita* a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Internacional del Trabajo a que faciliten la celebración del Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo, en colaboración con otras organizaciones competentes, teniendo presentes las disposiciones que figuran en el anexo de la resolución [1980/67](#) del Consejo Económico y Social;

4 *Destaca* que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución deberá sufragarse mediante contribuciones voluntarias, incluso del sector privado;

5 *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de alentarlos a que celebren y realicen actividades para conmemorar, de manera voluntaria, el Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo.
